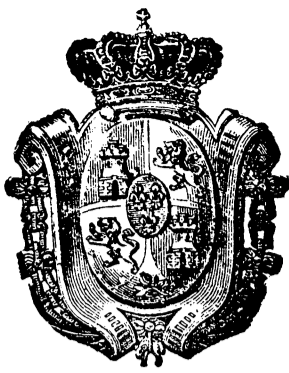


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1365.

DOMINGO 12 DE AGOSTO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. juez primero de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada del escribano de este número D. Vicente Romeral, se saca á pública subasta por término de 15 días, que darán principio á correr y contarse desde este, una casa sita en la calle de S. Lorenzo, núm. 6 de la manzana 553, con 5818 pies superficiales, tasada por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando D. Lucio de Olarieta en la cantidad de 68,016 rs., de la que se han de rebajar las cargas que sobre sí pesen. Los que quieran adquirirla podrán dirigir sus posturas por la escribanía indicada y dentro del término asignado; en inteligencia de que su remate se celebrará al siguiente de como vezan, no siendo festivo ni feriado, pues que en su caso se realizará en el inmediato útil, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de esta territorial, y local que sirvió de reposo de corte. Madrid 8 de Agosto de 1838.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA.
CHILE.

Ministerio de Guerra y Marina.—Joaquin Prieto, Presidente de la república.—El Gobierno de Chile, desoso de mitigar en lo posible las calamidades de la guerra, se habia abstenido hasta ahora de ordenar el bloqueo de los puertos ocupados por el usurpador del Perú; medio tan legitimo de hostilizarle, como fácil de llevar á efecto por la superioridad de las fuerzas navales de la república.

El usurpador del Perú ha querido adoptar diferente conducta. El acaba de expedir un decreto en que anuncia que desde el 18 de Agosto próximo estará bloqueado el puerto de Valparaiso por las fuerzas de la titulada confederacion Perú-Boliviana, para todas las naciones de la tierra.

La defensa de la república pone al Gobierno de Chile en la necesidad de retocer las medidas hostiles con que el enemigo le amenaza.

En esta virtud he acordado y decreto:

Art. 1.º El puerto del Callao y los adyacentes de Chorriillos y Ancon deberán considerarse y serán efectivamente bloqueados por los buques de guerra chilenos, desde el 18 de Abril presente.

2.º Comuníquese este decreto á los agentes diplomáticos y consulares de la república en las naciones amigas, y á los de dichas naciones en el territorio de Chile, para noticia de las respectivas cortes, y del comercio en general, y publíquese por la prensa.

Dado en el palacio de Gobierno, sellado con las armas de la República, y refrendado por el Ministro de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en Santiago á 2 de Abril de 1838.—Joaquin Prieto.—Ramon Cavareda.

Departamento de Marina.—Santiago Abril 11 de 1838.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 26 del corriente Abril el término para hacer efectivo por los buques de guerra de la escuadra el bloqueo del puerto del Callao y los adyacentes de Chorriillos y Ancon, declarado por decreto del mismo mes.

2.º Comuníquese esta resolucion á quienes corresponda, y publíquese por la prensa.

ESTADOS UNIDOS.

Nueva-York 7 de Julio.

El miércoles 4 del corriente, dia del aniversario de la independencia de los Estados- Unidos, se celebró aqui de la misma manera que los demas años. La mitad de la poblacion fue á esparcirse al campo en diferentes direcciones, por huir del infernal ruido de los triquitraques, y la mitad de la gente del campo se vino á la ciudad á tomar parte en la fiesta, con lo cual se mantuvo perfectamente el equilibrio, y asi es que no se ha sentido ningun vaiven en la esfera que habitamos.

Por lo demas las mismas procesiones, las mismas salvas, el mismo alarde de tropas, los mismos discursos, las mismas bullas, las mismas borracheras, las mismas descalabraduras, las

mismas bravatas, las mismas puñadas, palos y pedradas entre irlandeses y americanos, y las mismas desgracias de siempre, son las cosas que se han visto en este glorioso dia.

Este es el aniversario 62 de la independencia de estos Estados Unidos. En el año de 1776 una porcion de varones escogidos, cansados de ver desatendidas sus justas quejas, tuvieron la noble osadia de declarar este pais independiente del Gobierno ingles, y protegidos por Francia y España, coronó la fortuna sus esfuerzos. Entonces era esta una nacion pequeña y pobre; pero laboriosa y de rígidas costumbres, con varones fuertes, integros y de virtudes verdaderamente republicanas, que supieron echar los cimientos sólidos al edificio político. ¡Qué lástima que la vida del hombre no sea mas larga para que pudieran recrearse ahora en su magnífica obra tan ilustres y sabios patriotas! Ahora verian una nacion rica, una poblacion quintupla, y en fin lo que entonces era un niño en mantillas, es ahora un gigante en su pubertad. ¡Quiera el cielo que los vicios no vengau á corromper su virilidad, y á precipitarle antes de tiempo en la decrepitud! (Noticioso de A. M.)

TURQUIA.

La Gaceta de Augsburgo cita una carta de Constantino- pla del 11, en que se mira como inminente una guerra entre la Puerta y Mehemet- Ali, el cual despues de un gran consejo declaró el 16 de Junio que proclamaria su independencia.

Segun esta carta ha tomado el Sultan las disposiciones siguientes: se han enviado refuerzos al ejército de tierra; los navios que no han salido se hallan armados ya; la escuadra que está en el mar tendrá orden de atacar á la escuadra egipcia. El Sultan tiene intencion de mandar el ejército en persona, ó al menos de nombrar un visir con poderes ilimitados. Esto último parece lo mas probable. Se ha formado ya una lista con los nombres de los bajas que mejor reúnen las condiciones que se desean para el mando en jefe del ejército. Esperamos que Mehemet- Ali hará serias reflexiones, y que su ambicion no encederá una guerra.

SUECIA.

La Gaceta de Estado de Prusia da cuenta en los términos siguientes de las nuevas turbulencias ocurridas en Stokolmo: El 12, con noticia de que el con-ejero Crusenstolpe habia sido condenado á detencion por el tribunal superior, se notó alguna agitacion, que sin embargo no inspiraba ningun temor; pero algunos dias despues habiendo publicado el Diario Dagilg-Mehanda que el sentenciado podia ser arrebatado, se renovó la agitacion: se supo que el prisionero seria trasladado el 19 á la ciudadela, y habiéndose manifestado un incendio aquel mismo dia en Gurthkasse, dió lugar esta circunstancia á una reunion numerosa. Los sediciosos trataron de forzar las puertas y las ventanas de la casa municipal. El comandante superior Kuylerierna, acompañado de su inmediato y del jefe de la policia hicieron los mayores esfuerzos para restablecer el orden; pero á las nueve de la noche consiguieron los agitadores sublevar al bajo pueblo, que armado con cuanto pudo haber á las manos, trataron de dar libertad á Crusenstolpe; entonces la tropa recibió la orden de cargar y de hacer fuego. Fue muerto un marinero y heridos otros muchos: segun algunos ha habido muchos muertos.

La plaza de Saedermalm quedó libre del pueblo; habiendo impedido la tropa el paso por las calles que conducian á la plaza, arrojaron piedras los sediciosos, y aun dispararon armas de fuego. Sin embargo Mr. Hultberg, jefe de la policia, á quien habian arrojado varias piedras, consiguió alejar á la multitud de las calles inmediatas á la plaza del Mercado, llamada de Sadararimz, y restablecer la tranquilidad. A media noche se restableció la calma; pero los gritos de viva Crusenstolpe se dejaron oír todavia por mucho tiempo en otros puntos de la ciudad. Al dia siguiente á las nueve de la mañana fue sacado de la cárcel asesor Crusenstolpe y conducido á la fortaleza de Waxholm. Crusenstolpe fue embarcado con su esposa, que habia obtenido licencia para acompañarle, en una falúa, escoltada de otras tres embarcaciones provistas de soldados, y de esta manera fue sin dificultad conducido á su destino.

GRAN BRETAÑA.

Londres 31 de Julio.

CÁMARA DE LOS LORES.— Sesion del 30 de Julio.

Lord Aberdeen: Quisiera saber si la colonia de Terra-Nova pertenece á la jurisdiccion de lord Durham.

Lord Glenelg: Las instrucciones que se han dado á lord Durham se extienden igualmente á esta colonia. Asi es que el Gobierno de Terra-Nova está, como el de las otras islas, bajo su dependencia.

Lord Brougham: Hay aqui una cuestion sobre la que creo deber llamar muy particularmente la atencion de la Cámara. Los periódicos americanos indican que lord Durham ha formado un consejo especial compuesto de cinco individuos, entre los cuales figuran tres empleados de su casa, y ningun ameri-

cano. Ha dado un decreto, en el que se expresa que tres individuos han confesado su crimen de rebelion, y sin formalidad alguna de juicio los ha condenado por su propia autoridad á ser deportados á las Bermudas, imponiendo la pena de muerte á uno de ellos si se le encuentra fuera del punto adonde ha sido desterrado; de modo que si tal disposicion llegase á tener efecto, no seria otra cosa que un homicidio. En otro artículo se dice que si Papineau llegase á pisar el territorio canadiense, será inmediatamente ajusticiado. Disposicion por cierto monstruosa y contraria á los principios de justicia, la que condena á un hombre á perder la vida sin haberle juzgado antes. (Escuchad.)

Lord Ellenborough: La Cámara no podrá menos de conocer que ese consejo especial es una farsa, porque bien claro es que cada uno de los consejeros no hará mas que obedecer ciegamente las órdenes que el gobernador general les dicte. Si hubiesen podido preverse todas estas consecuencias, á buen seguro que jamás se hubiera el bill aprobado. De consiguiente, pido se produzcan los documentos justificativos de todo cuanto se ha actuado en este asunto despues del nombramiento de lord Durham.

Lord Glenelg: Yo presentaré todos esos documentos tan pronto como sea posible: entre tanto no puedo dejar de hacer presente que la crítica dirigida á la conducta de lord Durham es prematura, mucho mas cuando con ella ha sabido conciliar-se la confianza de todos los partidos.

Lord Melbourne: Ningun inconveniente hay en presentar los documentos; mas en verdad que es la mayor de las imprudencias y un proceder que no admite excusa el sacrificar de esa manera los intereses nacionales á un interes de partido. Yo no comprendo cómo puedan sacrificarse consideraciones de un orden tan elevado á la mezquina satisfaccion de atacar á adversarios políticos, y juzgar con tanto rigor los actos de lord Durham, que en aquel pais es y debe ser el mejor juez y mas exacto apreciador de las medidas que conviene tomar.

Lord Brougham: No puedo convenir de ningun modo con la doctrina emitida y sostenida por el vizconde Melbourne. (Escuchad.) No solo no encuentro que haya imprudencia, antinacionalidad ni menos temeridad en explicarse como lo hemos hecho, sino que lo miro como una absoluta necesidad, y aun estoy persuadido que la Cámara está en obligacion de ejercer una extrema vigilancia en el ejercicio de los poderes dictatoriales conferidos al gobernador del Canadá. (Escuchad.) En cuanto á proyectos facciosos, estoy tan lejos de merecer la acusacion de abrigarlos en mi pecho, como lo estaba el vizconde Melbourne cuando hacia la oposicion al Gobierno, y este le reconvenia de dejarse arrastrar por espíritu de partido. (Risas.)

Lord Glenelg añade á lo que antes ha manifestado que no dará explicaciones mas completas hasta que los documentos pedidos obren en la mesa de la Cámara.

A la salida del correo todavia no habia concluido la sesion.

CÁMARA DE LOS COMUNES.

S. J. Graham: He sabido por los últimos pliegos recibidos del Canadá que lord Durham habia nombrado muchos consejeros: en la lista aparece el nombre de Sir Ch. Paget. Yo quisiera se me dijese si este nombramiento es de oficio. Sir Ch. Paget es general en jefe de las fuerzas navales: su mando se extiende desde el golfo de Méjico hasta las partes septentrionales de la América.

Lord John Russell: Es positivo que Sir Ch. Paget es individuo del consejo especial nombrado por lord Durham; debiendo añadir que la permanencia de cinco consejeros es necesaria para un caso en que sea preciso deliberar. Pero caso que Sir Ch. Paget, á causa de estar ocupado en sus otras funciones no pudiese asistir al consejo, seria fácil convocarle para otro dia.

Lord Graham: ¿Y si ese consejo fuese permanente?

Lord John Russell: No es tal su carácter de permanencia, que impida á lord Durham convocar otro consejo especial.

Lord Sandon: Tengo que hacer una pregunta al honorable presidente del ministerio de Comercio. La Cámara sabe que se han seguido negociaciones no interrumpidas entre la Inglaterra y el Gobierno napolitano relativamente á la abolicion de los derechos de los aceites, del hierro y del pescado. He sabido que los napolitanos han monopolizado el comercio del azufre, y que han subido casi un doble el precio de este artículo. Quisiera se me dijese por el Sr. presidente del ministerio de Comercio, si tiene á la mano la copia del decreto que establece este monopolio, y caso de tenerlo, si tendria reparo en presentarle á la Cámara.

Mr. P. Thompson: Tengo noticia de que el Gobierno napolitano habia monopolizado el comercio del azufre en Sicilia; mas no he recibido todavia el ejemplar oficial del decreto: tan luego como llegue á mi poder, lo presentaré á la Cámara.

A peticion del canceller del Echiquier, la Cámara se reúne en seccion general bajo la presidencia de Mr. Bernal para examinar el acta de la lista civil. El orador ministerial, despues de haber dado cuenta de los trabajos de la comision, que por espacio de 35 dias se ha ocupada de esta cuestion, pide que la

la conquista de Morella, en la pacificación de este reino. Pero en que este grande resultado se obtenga, como algunos se lisonjean, sin sacrificio, sin trabajo, sin sangre, no convendremos con ellos. Por abatido que se halle el partido de D. Carlos, por grandes y numerosos que sean los elementos de triunfo con que contamos, los facciosos son capaces de hacer resistencia, y la harán. ¿Y por qué? Porque los resultados de esta campaña son decisivos y tan influyentes en el general de la guerra como la conquista de Estella, como la expulsión del Pretendiente del territorio español. Porque los altamente comprometidos conocen ser llegado el momento de la solución del gran problema sobre la entronización ó proscripción perpetua del absolutismo en España y en Europa, y por eso tratan de resolverla á su favor. Porque en muchos de ellos no versa el dilema entre triunfo y emigración, sino entre triunfo y muerte, no ignorando tienen tomados los pasos y la dificultad de la fuga. Porque la ignorancia del estado de las cosas en unos, el fanatismo en otros, el aliciente del robo en la mayor parte, los conserva apegados á aquella causa, cuyo fin y destrucción no miran tan próxima y segura, merced á la astucia de sus corifeos y á las miserables patrañas con que los embaucan.

Los rebeldes pues harán resistencia; harán esfuerzos inauditos muchos de ellos, que no esperan cuartel; suplirán con la desesperación el verdadero valor que les falta, y no se cogerán los laureles en el Maestrazgo sino teñidos en sangre. Dichosos nosotros si á este precio se logra el grande é interesante fin que todos anhelamos.

Sin embargo la constante prosperidad que de algunos meses acá acompaña á nuestras armas, no las abandona en la actualidad, y aunque la efusión de sangre sea inevitable, no será tanto como otros que por el contrario piensan tristemente han dado en imaginar. Desde luego se puede asegurar que los pasos más áridos han sido vencidos sin pérdida alguna, y la sangre se ha economizado, y nuestros valientes han llegado á la vista de Morella con solo nueve heridos; siendo infinitamente mayor el número que el general en jefe calculaba le costaría el vencimiento de las dificultades del camino. Esto debe atribuirse principalmente al acierto no solo en la concepción general del plan, sino en los más insignificantes detalles, que prueban que el ilustre jefe es realmente avaro de la sangre de sus soldados, como dijo en su proclama. No dudamos pues fundados en tales precedentes, y en otras causas que fuera largo enumerar, que los sacrificios serán lo menos costosos posible, y que el triunfo se obtendrá á despecho de los obstáculos, y de los recursos que sugiera á los rebeldes el apuro en que se hallan. Pero hagámonos cargo de las circunstancias y carácter de la campaña, de la importancia vital de su éxito, y aprenderemos á raciocinar con madurez, y colocar en su respectiva balanza los acontecimientos y los efectos que producirán. Y sirvan las precedentes indicaciones de apéndice á los comentarios que sobre la acción sostenida por el general Borso á la vista de Morella, y derrota de los facciosos, se han permitido algunos, y á los que malignamente han ingerido otros ó incautos ó malévolos, que á medida que ven escapárseles la última esperanza, redoblan su impotente rabia, á fin de que se traduzcan por energía y actividad las convulsiones de su agonía.

(Diario Mercantil de Valencia.)

El comandante del batallón de la derecha del Turia á los individuos del cuerpo:

Nacionales: La enseña de los libres, el emblema de la ilustración, de la legalidad flota á vuestra vista. No basta envanecerse de tan noble y glorioso distintivo. Saber conservarlo puro y sin deshonra es el título más justo al envanecimiento. Teneis recuerdos que os estimulan á no degenerar de los campeones que vencieron á la sombra de estandartes iguales al vuestro; teneis compañeros á quienes imitar: teneis una patria, una ley, una inocente Reina á quien defender, y todos estos objetos de predilección y entusiasmo los encierra ese brillante signo. Haced que lo sea también de unión, de subordinación, de disciplina, pues ellas han sido el origen de los trofeos que adornan las banderas de los valientes, y lo serán de los nuestros, siempre que el enemigo de nuestra santa causa, el enemigo de nuestra felicidad se atreva á provocarnos.

Nacionales: el orgullo que me cabe al verme á la sombra de esa bandera y al frente de un batallón de bravos, es igual al vuestro: conservemos esta prenda de nuestra gloria militar; ayudadme á sostenerla, que yo á mi vez os enseñaré, derramando toda mi sangre, si necesario fuese, que no es indigno de combatir á vuestro lado y defender esa bandera vuestro camarada y comandante.—José Ferrer. (Id.)

MADRID 12 DE AGOSTO.

ADVERTENCIA.

Siendo muy frecuente el recibirse en esta Redacción cartas, muchas de ellas voluminosas, de interés de los que las envían, y correspondencia de las autoridades de las provincias para la inserción de documentos en el periódico, todo ello sin el debido franqueo de porte, se ruega á los señores particulares y á dichas autoridades que en adelante no envíen sin franquear carta ni documento alguno, pues solo se admitirán franqueadas: y nos tomamos la libertad de advertir á las referidas autoridades que ni las iniciales S. N., ni el sello de sus respectivas oficinas bastan para eximir de porte su correspondencia, debiendo por consiguiente hacerse el franqueo para libertarnos del gasto, que no deja de ser considerable.

Ocupase la prensa de la oposición en estos últimos días de la creación de la audiencia de la Habana hecha por el Gobierno; y como si esta medida la ofreciese un terreno ventajoso para sus ataques, indica una infracción de Constitución de parte de aquel, disponiéndose, según anuncia, á tratarla detenida y extensamente. Nosotros, que estamos persuadidos de que esta resolución es una de las que más honran al Gabinete actual, y que con ella tal vez se alejan para siempre las esperanzas de una independencia peligrosa y fatal aun para los mismos que la pretenden, creemos de nuestro deber ocuparnos de ella, para que ilustrada la opinión y examinado este hecho sin las

afecciones de partido que se mezclan en todo para alterarlo, vean los habitantes de la Habana la solicitud del Gobierno de S. M. para proporcionarles las ventajas posibles, mientras que pueda llevarse á efecto el art. 2.º transitorio de la Constitución de la monarquía.

Difícil es presentar entre los tribunales del reino uno cuya creación haya sido más deseada, ni pretendida con más ahínco por toda clase de corporaciones y personas. El antiguo Consejo de Indias, la sección extinguida de él, la de Gracia y Justicia del Consejo Real, los capitanes generales de la isla, el superintendente de Hacienda de ella, multitud de particulares y otra porción también de corporaciones y establecimientos públicos, todos á una voz pretenden ha mucho tiempo que el Gobierno se ocupara de la administración de justicia de la Habana, proponiendo como el único medio de alcanzarla la erección de una audiencia con arreglo á lo que disponen las leyes en cuanto á las pretoriales. El respetable tribunal supremo de Justicia tocando por su instituto más de cerca cada día los males que ocasionaba esta falta, y ayudado del ministerio de Gobernación de Ultramar, ha sido en fin el que perseverando en su deseo ha conseguido una resolución aplaudida ciertamente de cuantos conocen las necesidades de la Habana, y motejada solo de los que ven en ella un nuevo obstáculo para los planes irrealizables de los enemigos de la unidad con la metrópoli, y de los que ciegos por un espíritu de partido combaten en su vértigo cuanto miran, sin considerarlo más que como obra de sus adversarios políticos.

No, no es esta la manera de examinar un acto de tan útiles consecuencias; y si las razones expuestas por el Ministro á S. M., que insertamos en su día, no son bastantes para mover la buena fé de los escritores públicos, fijese al menos su atención en la uniformidad de las solicitudes de las corporaciones más respetables, y en la tenacidad, por decirlo así, con que todas ellas han instado para tan oportuno establecimiento. Cuando tan buenos datos existen, no es fácil á un Ministro el engañarse; y nosotros en vez de creerlo así, felicitamos al Gabinete actual, á cuya administración deberá la España siempre este nuevo lazo que asegura la estabilidad de las relaciones de los españoles de la isla con los de la Península.

Más como era difícil impugnar esta medida en su objeto, y las formas suelen servir á veces para falsificar el fin mismo de ellas, al paso que nadie ha alzado su voz hasta ahora para combatir la necesidad y utilidad de esta audiencia, fingien algunos que el Gobierno ha traspasado al crearla sus atribuciones.

Se fundan solamente en lo dispuesto en el art. 64 de la Constitución, que establece la necesidad de leyes que determinen los tribunales y juzgados que ha de haber, y las calidades y circunstancias de sus individuos. Pero se necesita cerrar los ojos á la luz para querer aplicar al caso actual este mandato; y no solo por el art. 2.º transitorio de la misma Constitución que excluye de su observancia las posesiones de Ultramar, á las que reserva sus leyes especiales, sino porque aunque se hallasen sujetas á ella todavía fuera potestativa del Gobierno la medida que ha adoptado.

El artículo de la Constitución no se refiere de modo alguno al lugar de la residencia de los tribunales y los jueces; no son las disposiciones de que habla las que deciden del número actual de salas de las audiencias, ni del de jueces de primera instancia; son, sí, las que en el arreglo judicial que al fin habrá de hacerse, designarán cómo han de instituirse los tribunales, si colegiados ó no los inferiores, si numerosos ó reducidos los de segunda instancia, si especiales, correccionales ó de policía; más el determinar que uno se traslade á distinto punto del de su residencia anterior; que la sala sobrante de este se agregue al inmediato; que trija de las de otro se aumente ó se suprima, que se añada ó disminuya un partido judicial, ó finalmente que resida donde más convenga á su objeto, cosas son estas todas de pura administración, y que ni aun tocan los límites de la potestad legislativa. Hubiese leyes ya que determinasen la forma esencial de los tribunales; que fijasen, por decirlo así, el carácter de ellos análogo al que los códigos exigiesen, y entonces esta novedad hecha en la Península necesaria las formas de una ley porque derogaba en efecto otras; más cuando existen tan solo reglamentos dados por el Gobierno, cuando aun no se ha planteado, por decirlo así, el principio que se consigna en el art. 64, su contexto no quita al Gobierno, que sin separarse de las formas establecidas en las antiguas leyes del reino, cuide de hacer con sus reglamentos que se cumplan las existentes (1.ª prerogativa del Rey, Constitución, art. 47), y que se administre bien la justicia (2.ª id.). ¿Quién hizo si no, el arreglo actual de salas en los tribunales? ¿Quién ha planteado los partidos judiciales, y quién los ha distribuido? ¿Quién los suprime en el día y los crea? ¿Quién autoriza la traslación de la audiencia de Albacete á Cartagena, ó permite, según las circunstancias, su permanencia en Murcia? ¿Quién dió la planta actual al Consejo de las Ordenes? Verdad es que en los sistemas representativos, y aun cuando faltan aquí las leyes que determinen la nueva erección de tribunales, todavía queda á las Cortes, al examinar los presupuestos, decidir sobre los sueldos de los empleados: pero no estorba esto de modo alguno la libre facultad del Gobierno para reglamentar la residencia y número de los reconocidos por las disposiciones legislativas.

Ahora bien: si era posible constitucionalmente que la corona trasladase algunos ministros de una audiencia á otra en la Península sin más razón que la de distribución de territorio que crease ó disminuyese los juzgados, ¿qué sucederá respecto de la Habana, excluida terminantemente de las disposiciones de la Constitución?

Se ha establecido una audiencia con arreglo á las leyes de Indias, no derogadas aun por otras especiales, con cuyo tribunal se sustituye uno de los que se extinguieron con las turbulencias de aquellos países. Su categoría de segunda instancia y pretorial es conforme á las antiguas leyes y reconocida, y señaladas sus atribuciones por las mismas. El número de sus ministros se compone esencialmente de las desmembraciones hechas á Puerto-Rico y Puerto-Príncipe, y aun concurren los subalternos adonde el tribunal superior del nuevo territorio. ¿Qué hay pues de extraño en estas determinaciones? ¿Quién puede dudar de la facultad que corresponde al Gobierno para situar un tribunal de atribuciones y carácter reconocidas antes en las leyes en el punto en que lo crea más conveniente para llenar las obligaciones que le impone el art. 47 de la Constitución?

Difícil es en este sentido suponer abuso de las facultades del ministerio; pero aun dado caso de que fuesen discutibles, ¿podría exigirse más que someter á la deliberación de las Cortes en los presupuestos de la Habana el costo de este establecimiento? ¿O se quiere que cada vez que se añada ó se quite un ministro de una audiencia, ó se traslade de un pueblo á otro, como sucede en Albacete, se forme por las Cortes una ley, y hasta que esté sancionada no se acuda al mal urgente que reclama tal vez esta medida? Pocos medios de gobernar tuvieran entonces los ministros, y mal podrían responder de la observancia de las leyes, del orden interior, y de las demás obligaciones del poder ejecutivo.

Más puesto que se trata este decreto como un nuevo gravamen impuesto á los dominios de Ultramar sin auencia de las Cortes, los impugnadores de él no extrañarán les recordemos que tres de los magistrados que han de componer la nueva audiencia son los mismos que residían en las de Cuba y Puerto-Príncipe, y que potestativa era al Gobierno su traslación, mucho más cuando era solo para situarlos en punto más conveniente del territorio mismo que tenían algunos de ellos, y como trasladando una sala adonde el interés público lo reclamaba con tanta urgencia; les observaremos además que los subalternos no son de la clase de los de la Península, pues según el art. 4.º no percibirán sueldo alguno; y finalmente, que las observaciones hechas por el superintendente de la Habana acerca de la dotación, y lo dispuesto en el art. 6.º del decreto, que es conforme á las leyes de Indias, no deja la menor duda de que los tres ministros añadidos en la sala, por decirlo así, trasladada á la Habana no aumentan un solo real á los gastos públicos, pues el impuesto de 4 por 100 sobre el importe de costas procesales deja un sobrante cuantioso después de cubrir las atenciones menores hoy de la audiencia de Puerto-Príncipe, y todas las de la nueva de la Habana; y el ahorro de la junta de Hacienda de que el art. 6.º habla es una economía visible y una mejora evidente en este punto.

Hé aquí las razones deducidas del decreto que comprueban que solo un obstinado deseo de oposición, y oposición caprichosa é irreflexiva, ha podido impugnar la creación de la audiencia de la Habana, necesaria, imprescindible en la posición actual del país, potestativa del Gobierno por ser casi una traslación y un establecimiento conforme á las leyes de Indias, y finalmente, porque en vez de gravar á la isla con nuevos impuestos, ahorra los sueldos de los suplentes de la junta de Hacienda, é invierte solo el producto de las costas procesales, que no tiene según las leyes de Indias otro objeto.

La cualidad de provisional é interina que por el Gobierno se le ha dado, y aun la madurez y reflexión con que se ha hecho la elección de sus ministros, magistrados todos de otras audiencias; todo prueba que se deben esperar importantes resultados, y aun mejorar en breve con más conocimiento los defectos que acredite la experiencia. De todos modos los amigos de la administración de justicia, los que conocen la situación actual de la Habana, no pueden menos de aplaudir esta determinación, y es probable que la miren también como ventajosa los que no pudieron resistir el primer impulso para dejar de impugnarla cuando tal vez no habían reflexionado bien sobre sus razones.

VARIEDADES.

Perniciosos efectos del cuernezuelo, y necesidad de limpiar el centeno en que esta nociva vejetacion es abundante.

Las tristes relaciones que en varias obras y papeles públicos hemos leído sobre los daños ocasionados por el uso de pan hecho con grano del centeno que tiene en mezcla mucho cuernezuelo, nos impelen á llamar la atención de los habitantes de una provincia, en que tanto se cultiva aquel cereal y forma el principal alimento, con el fin de que penetrados de los perjuicios que pueden seguirse á la salud, se esmeren en expurgar completamente el centeno de aquella nociva excrecencia, que lejos de aumentar la cantidad de harina, como equivocadamente pretenden algunos, no solo perjudica á la buena calidad del pan, sino que es capaz de originar infinitos males, según la experiencia lo tiene demostrado.

Para mayor convencimiento juzgamos oportuno hacer una ligera reseña de lo que sobre el particular afirman autores respetables, con tanta más razón cuanto las copiosas y continuadas lluvias que en toda la primavera hemos experimentado, han sobrecogido los centenos en la época de su floración y favorecieron infinito el desarrollo de una enfermedad á que tan útil vegetal está sujeto.

El cuernezuelo del centeno es, como todos saben, una vejetación oblonga, sólida, frágil, casi cilíndrica, encorvada, de color purpúreo negruzco ó violado al exterior, y blanquizco por dentro: su olor es imperceptible estando seco, pero ingrato y aun nauseabundo cuando fresco, y el sabor indiferente al principio, es acre después y desagradable. Tuvieron los antiguos al cuernezuelo por una monstruosidad, por una especie

de degeneracion morbosa del germen del centeno, ocasionada por la excesiva humedad, mala calidad del terreno &c: le consideraron otros como una excrecencia producida por la picadura de varios insectos: pero la opinion mas probable y generalmente recibida la coloca hoy entre los hongos, como planta parasita de ciertos cereales.

Tampoco estan acordados los autores acerca de los efectos que en nuestra economia produce el cuernezueto. Parmentier asegura no haber experimentado novedad en los diversos ensayos que hizo consigo mismo; y si bien merecen crédito las observaciones de este francés, sabio y filantrópico, puede muy bien atribuirse la inocuidad que refiere á la constitucion robusta de que estaba dotado, á hallarse entonces en la época mas florida de su vida, y disfrutar de todas las condiciones que pueden contribuir á exaltar la energia de la vitalidad. A no ser así, mal podrian conciliarse las relaciones que tenemos á la vista de médicos respetables que han tratado centenares de personas acometidas de graves enfermedades, producidas, segun su parecer, por el uso del pan de centeno, en que el cuernezueto era abundante. Sime vió unas 500 personas acometidas del ergotismo convulsivo en el Wurtemberg y la Bohemia, de las cuales perecieron 200. Iguales resultados se tienen observados en Suiza, Francia y Alemania; y la última epidemia de esta especie de que hay noticia es la del año tan lluvioso de 1816, que hizo perecer muchos pobres en la Borgoña y Lorena.

Los accidentes que produce el pan del centeno corniculado son: ó vértigos, espasmos, convulsiones, contracciones de los miembros &c.; ó bien la gangrena ó el esfacelo de las mismas partes, que aunque menos frecuentes, causan mas terror y hacen mayores estragos. Las personas atacadas experimentan malestar, náuseas, laxitud, síncope y vómitos: cuando la ingestion del cuernezueto es abundante, sienten en los miembros acometidos, y comunmente en los dedos de los pies hormigueo y frio; la piel se pone de color de rosa pálido, deja de percibirse el pulso, las carnes se vuelven amarillas primero, y despues negruzcas y abotargadas, sueltan una especie de sanies, se gangrean, y la parte del miembro, ó el miembro mismo se desprende del cuerpo, y el enfermo muere. Asi que el mal se declara, se contiene su desarrollo separando por de contado el pan corniculado, bebiendo cocimiento de quina y usando de otras pociónes tónicas y cordiales.

Los animales domésticos rehusan absolutamente comer el cuernezueto, y aquellos á quienes se hace tragar, perecen al cabo de cierto tiempo, acometidos de vértigos durante la enfermedad y presentando señales de gangrena hasta en el estómago é intestinos.

En vista de todo lo dicho, á pesar de los experimentos personales de Parmentier que por contradictorios pudieran tranquilizarnos, y sin embargo de que la fermentacion panaria y la cocedura parece que disminuyen mucho los malos efectos del cuernezueto, lo mas prudente y lo mas seguro es evitar el peligro y las ocasiones de lamentarnos; y esto se consigue inculcando á los labradores la conveniencia y necesidad de limpiar el centeno, todo lo mejor posible, del cuernezueto y demas simientes extrañas, al tiempo de cosecharlo; y de que las amas de casa se tomen el trabajo poco penoso de repasar el grano antes de enviarlo al molino, separando aquella excrecencia ó sea hongo con particular cuidado. (B. O. de Lugo.)

Continúa la suscripcion en favor de los prisioneros.

Intervencion militar de Andalucía.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes names like D. Hermenegildo de Llanderal, D. Joaquín María del Pueyo, etc.

Recibido en la caja del Banco de Madrid.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs.). Includes D. A. M., gobernador militar de Alicante, etc.

Remitido á la misma por el cónsul de S. M. en Burdeos.

Table with 2 columns: Name and Amount (Frs.). Includes D. Juan García Noriega, D. N., D. Javier Ezpeleta, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs.). Includes D. G. Y. de C., D. Isidoro de la Puente y Robledo, etc.

Notas. El brigadier D. Luis de Clouet ha cedido ademas en beneficio de esta suscripcion 50 rs. de mayor cantidad que le es debida por el tesoro nacional. El teniente coronel D. Alejandro de Clouet ha cedido igualmente para el mismo objeto el importe de los sueldos que se le adeudan por la hacienda militar desde 1.º de Setiembre de 1836 hasta 1.º de Febrero del siguiente año, en que se separó con Real licencia del ejército nacional.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Leon 5 de Agosto. El comandante general en una batida que hizo con la pequeña columna que salió de aqui cogió tambien un oficial y dos facciosos mas de los dispersados en Guardo por Carande. A las doce del dia 2 se presentaron en Villarín, pueblo del ayuntamiento de Riello, en el partido de Murias de Paredes, ocho hombres, los siete armados, de los cuales dos que dijeron haber pertenecido á la faccion de Basilio, fueron cogidos por los Nacionales y paisanos de aquellas inmediaciones, al mando del teniente de los del mismo ayuntamiento, que persigue al resto.

Zaragoza 9 de Agosto. Ayer al medio dia salió de esta capital la mayor parte del gran convoy de viveres que se remite á Alcañiz, y por la noche lo verificó el resto, escoltado por dos escuadrones y algunas compañías de infanteria.

BOLETIN DE COMERCIO.

Precios de frutos en varios mercados.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes Cuenca 3 de Agosto, Badajoz 4 de Agosto, Salamanca 4 de Agosto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 20 y 20 un dieziseisavo con cupones al contado: 20 3/4, 1/2, 1/4 y 20 1/2 á v. f. ó vol.: 20 3/4, 1/2, 1/4 y 20 1/2 idem á prima de 1/4, 1/2, 3/4 y 1 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 20 1/2 á 60 d. f. ó vol. antiguos. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 5 3/8 á 60 d. f. ó vol.: 4 y 4 un dieziseisavo idem á prima de 1/4 por 100 nuevas. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Table with 2 columns: Location and Exchange Rate. Includes Londres, París, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz.

Cotizacion del dia 11 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 y 20 1/4 á v. f. ó vol.: 20 1/4 á 9 d. f. ó vol. á prima de 1/4 por 100 con cupones. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Table with 2 columns: Location and Exchange Rate. Includes Londres, París, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

IMPRENTA NACIONAL. COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

Entrega del mes de JUNIO anterior.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta la citada entrega á 3 rs., tanto en rama como en rústica. La entrega de este mes es sumamente interesante, porque, ademas de varias Reales ordenes relativas á la administracion civil y militar, y aclaratorias de la última quinta de 400 hombres, comprende las leyes de presupuestos de la casa Real y ministerio de Estado, la del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, y la que prorroga el diezmo y primicia por el presente año. Esta coleccion, recomendable por ser tan completa, por la regularidad con que se publican sus entregas mensuales, y por el módico precio á que puede adquirirse, es de una utilidad general, y particularmente para los magistrados, jueces y empleados en todos los ramos de la administracion pública.

Obras que se hallan de venta en el despacho y almacen de la imprenta Nacional.

DOCUMENTOS del Congreso de Viena, en que tiene particular interes la España, sacados de la coleccion publicada en París por el Sr. Federico Schoell, y traducidos al castellano por un español. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1816, á 9 rs. en rústica. Contiene este cuaderno el registro ó protocolo de las conferencias del Congreso de Viena sobre la prohibicion del comercio de los negros de Africa, las declaraciones hechas sobre el asunto por el plenipotenciario español, y las notas pasadas por el mismo reclamando la Toscana y los Estados de Parma para sus legítimos soberanos, y exponiendo las precisas condiciones con que S. M. Católica accederia al tratado de alianza firmado el 25 de Marzo de 1815 por el Austria, la Gran Bretaña, la Rusia y la Prusia. Se trata de materias de la mayor entidad para todos los españoles, quienes verán con gusto que los derechos de la corona y de la nacion han sido defendidos con el teson y con la dignidad inseparables del verdadero caracter español.

DECRETOS, órdenes y reglamentos expedidos por la Regencia del reino desde 26 de Mayo de 1825 á 30 de Julio del mismo. Un cuaderno en 4.º á 4 1/2 rs. en rústica.

DOCUMENTOS relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India, que ha reinado en el Norte de Europa, impreso de orden de los Lores del consejo privado de S. M. Británica, trasladados al castellano y aumentados con notas y un apéndice por el Dr. D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º, impreso y publicado de orden superior en 1831, á 21 cuartos rústica.

EL AMIGO DE LOS NIÑOS, escrito en francés por el abate Sabathier, y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz. Décimatercia edicion, año de 1824. Un tomo en 8.º á 5 rs. en pergamino y 8 en pasta comun. Esta obra propia para instruir á la juventud por las abundantes y preciosas máximas morales que encierra en un estilo adaptado á su capacidad, sirve ademas para darles á conocer la necesidad en que estan de dedicarse á otros estudios, particularmente al de su propio idioma, tan descuidado en algun tiempo aun de aquellos que se dedicaban á la carrera de las ciencias.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora: El suntuoso monasterio del Escorial. El coro con su bellísima iglesia. El panteon de los Reyes Católicos. La iglesia de Atocha con su imagen y banderas. Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell. Está abierto todos los dias desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde. La entrada á 8 reales y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonia. A continuacion se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, original de Scribe, titulada LA MUGER DE UN ARTISTA. Intermedio de baile. La funcion terminará con la lindísima pieza en un acto, que tanto agrada siempre, titulada LAS CITAS.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.